

—DD. SS. 25/6/49 y 3/11/49”, con un monto de S/o. 3'500,000.00;

DECRETO-LEY N° 11349

Disponiendo que los fondos de la Cuenta “Obras de Irrigación e Impuesto al Guano” abierta en la Caja de Depósitos y Consignaciones, quede a disposición de la Dirección de Aguas e Irrigación del Ministerio de Fomento, para obras de irrigación del Estado; y, que a partir de la campaña de 1951 se dediquen exclusivamente para aumentar el capital del Banco Agrícola del Perú.

Que asimismo, en el Pliego de Fomento, del Presupuesto General de la República, se ha consignado bajo partida No. 136 la expresada suma para obras de irrigación;

Que esta renta se encuentra afecta por una operación de crédito autorizada por resolución suprema, la cual debe ser ampliada para inversiones imposterables;

Que debido al plan de obras de irrigación que lleva a cabo el Estado no pueden disminuirse las rentas destinadas para tal finalidad;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Que conforme a lo establecido, la mayor parte del producto de las campañas del guano se hace efectivo al año siguiente de las ventas;

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que por Decreto Supremo del 3 de noviembre de 1949, se dispuso que la renta a que se refiere el artículo 40. del Decreto Supremo del 25 de junio de 1949. se destinara para obras de irrigación del Estado, poniéndose los fondos a disposición del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y autorizándose a la Caja de Depósitos y Consignaciones —Oficina Matriz— para abrir una cuenta bajo la denominación “Obras de Irrigación —Impuesto al Guano”;

Que bajo el rubro de Cuentas Especiales, se ha considerado en el Título I —Ingresos, del Presupuesto General de la República para el año 1950, la partida No. 314 “Obras de Irrigación

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°—La renta que provenga del artículo 40. del Decreto Supremo del 25 de junio de 1949, correspondiente a las campañas 1949 y 1950, que se hará efectiva en los años 1950 y 1951, se abonará a la cuenta “Obras de Irrigación —Impuesto al Guano”, abierta en la Caja de Depósitos y Consignaciones —Oficina Matriz, quedando los fondos a disposición de la Dirección de Aguas e Irrigación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para obras de irrigación del Estado.

Artículo 2°—A partir de la campaña correspondiente al año 1951, la renta determinada por el artículo 40. del Decreto Supremo del 25 de junio de 1949,

se dedicará exclusivamente para aumentar el capital del Banco Agrícola del Perú, en la forma que lo establece el inciso c) del artículo 50. del Decreto-Ley No. 11330, no pudiendo esta entidad ejecutar obras de irrigación del Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza R.**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**,
Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 27 de abril de 1950.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Pereyra.